VIGILADO Supersalud

Boletín Jurídico

febrero 2022

INICIA AQUÍ

Coomeva
Medicina Prepagada

Coomeva
Medicina Prepagada

1 Desconexión laboral

Por medio de la Ley 2191 de 2022 se fijaron las reglas que promueven la desconexión laboral de los trabajadores, con el objetivo de que su tiempo libre sea aprovechado, para conciliar la vida personal, familiar y profesional.

El derecho a la desconexión laboral se entiende como la oportunidad de que todos los trabajadores y servidores públicos tengan derecho a no tener contacto por cualquier medio o herramienta, bien sea tecnológica o no, con aspectos relacionados con su ámbito laboral en horarios por fuera de la jornada ordinaria o jornada máxima legal de trabajo, ni en vacaciones o descansos.

Si no se respeta el derecho a la desconexión, esto podrá constituir una conducta de acoso laboral, en los términos de la Ley 1010 del 2006.

Los empleadores deben contar con una política de desconexión laboral interna que garantice el derecho, con mecanismos para que los trabajadores presenten quejas y procedimientos internos para su trámite.

La Ley contempla unas excepciones, es decir a quienes no cubrirá y son los siguientes:

1 Trabajadores y servidores públicos que desempeñen cargos de dirección, confianza y manejo.

2 Aquellos que por la naturaleza de la actividad o función que desempeñan deban tener una disponibilidad permanente (fuerza pública y organismos de socorro).

3 Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito en las que se requiera cumplir deberes extra de colaboración con la empresa o institución, cuando sean necesarios para la continuidad del servicio o para solucionar situaciones difíciles o de urgencia.

Finalmente, quienes consideren vulnerado su derecho a la desconexión podrán poner en conocimiento el hecho al inspector de trabajo o a la Procuraduría General de la Nación.

2 ¿Cuál es el manejo del aislamiento o incapacidad ante contagio de Covid-19?

El ministro del trabajo, Ángel Custodio Cabrera despejó las inquietudes a empresarios y comerciantes sobre los aspectos prácticos de las nuevas medidas de vacunación obligatoria, aislamiento e incapacidades a causa del Covid-19.

Es así, como el ministro precisó que la Circular 003 del 2022 referente a la obligatoriedad del aislamiento, el médico tratante debe entregar al trabajador la incapacidad que ordena el aislamiento por siete días;

los tres primeros días los paga el empleador y los siguientes cuatro días la EPS respectiva; teniendo en **cuenta que esta incapacidad se rige bajo la normativa de cualquier otra incapacidad médica con las características que esta implica.**

En relación con la expedición del certificado de aislamiento o el certificado de incapacidad, se recomienda al médico tratante indagar sobre la actividad laboral que desarrolla el paciente y la posibilidad de realizar teletrabajo, trabajo remoto o trabajo en casa.

Por otro lado, el aislamiento en el caso de las personas sintomáticas (flujo nasal, fiebre, dolor de cabeza, malestar general, entre otros) que pueda estar relacionado con un cuadro de covid-19, especialmente con ómicron es un cuadro clínico con una sintomatología muy similar al cuadro respiratorio, por lo cual, a partir del primer síntoma deben guardar aislamiento continuo de siete días, ya no de 10 ni de 14, independientemente de su estado de vacunación.

3 Ley de licencia remunerada para padres con hijos en condición terminal

El Presidente de la República, Ivan Duque Márquez, sancionó la Ley 2174 el 30 de diciembre de 2021, por medio de la cual estableció parámetros para la protección y cuidado de la niñez en estado de vulnerabilidad especial.

En este orden de ideas, **obligó al empleador a reconocer y otorgar una licencia remunerada una vez por año, a uno de los padres trabajadores o a quien detente la custodia y el cuidado personal del menor de edad que padezca una enfermedad o condición terminal,** a fin de que pueda contar con el cuidado de sus padres o de su custodio.

Esta licencia remunerada será otorgada por un periodo de 10 días hábiles a uno de los padres trabajadores cotizantes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) o a quien detente la custodia y cuidado de un menor de edad que padezca una enfermedad o condición terminal.

Los diagnósticos de enfermedad o condición terminal quedarán sujetos al criterio del médico tratante de la respectiva institución prestadora del servicio de salud y de la entidad administradora de planes de beneficios de salud a la cual esté afiliado el menor de edad. Cuando exista controversia sobre el diagnóstico se podrá requerir una segunda opinión o la opinión de un grupo de expertos.

Así mismo, el pago de la licencia estará a cargo de la respectiva entidad administradora de planes de beneficios de salud a la cual esté afiliado el trabajador.

Por último, el Ministerio de Salud, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la Ley, deberá reglamentar el contenido de la misma.

Coomeva Medicina Prepagada

Más información ingresa a
medicinaprepagada.coomeva.com.co

VIGILADO Supersalud